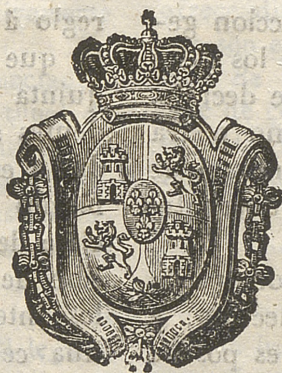


Núm. 39.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 1.º de Abril de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto señalando las penas que se imponen para reprimir el abuso que se hace en el franqueo de la correspondencia particular empleando sellos que ya han servido otra vez.

Ministerio de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo siguiente:

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:

Para reprimir el notable abuso que se hace en el franqueo de la correspondencia particular empleando sellos que ya han servido otra vez, defraudando así los legítimos ingresos del Tesoro público, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar:

ARTÍCULO 1.º La persona que defraudare al Erario empleando en el franqueo de su correspondencia sellos usados ya otra vez con el mismo objeto, será castigado gubernativamente con la multa de uno á cuatro duros por cada sello. En caso de insolvencia se sustituirá esta pena con arreglo á lo dispuesto en el art. 504 del Código penal.

ART. 2.º El que reincidiere en la misma falta será castigado con el duplo de la multa señalada en el artículo anterior.

ART. 3.º El que se ocupare en limpiar ó expender al público los expresados sellos ya servidos, será entregado á los Tribunales para que estos le juzguen y castiguen con arreglo á las leyes comunes.

ART. 4.º El empleado que cometa alguna de las faltas mencionadas será separado de su destino, sin perjuicio de proceder contra él segun el caso lo exija.

ART. 5.º Se castigará del mismo modo al empleado de Correos que despegue de las cartas los sellos de franqueo antes ó despues de estar inutilizados.

ART. 6.º Es obligacion de los Administradores y demás empleados de Correos inspeccionar las

cartas que entren en sus dependencias respectivas con sellos de franqueo, y detener las que contengan sellos que hayan ya servido.

ART. 7.º Las cartas que se hallen en este caso se remitirán fuera de cargo al Administrador del pueblo adonde se dirijan, haciéndole notar la falta para que proceda á lo que se dirá en el artículo siguiente.

ART. 8.º El Administrador que recibiere de otro alguna de dichas cartas, dará parte al Gobernador, y en su defecto al Alcalde, á fin de que disponga que en su presencia, la del mismo Administrador y la de un Escribano, y si no le hubiere en el pueblo, en la del Secretario del Ayuntamiento, reciba y abra la carta detenida, la persona á quien se dirigió y declare el nombre, apellido, domicilio y demás circunstancias del que la haya escrito ó firmado. De este modo dará el Escribano ó Secretario de Ayuntamiento en su caso, un testimonio que firmarán el Gobernador ó el Alcalde y el Administrador de Correos.

Si la persona á quien fuere dirigida la carta la entregare voluntariamente, se unirá esta á dicho testimonio; y cuando se negare á hacerlo, le exigirá la Autoridad que corte de ella y entregue la firma y el sello, los cuales solamente se unirán en tal caso al referido documento.

ART. 9.º Estas diligencias se remitirán por el Administrador de Correos que hubiere entendido en ellas al de la poblacion donde esté domiciliada la persona que cometió la falta.

ART. 10.º El Administrador que las recibe las pasará al Gobernador de la provincia, y en su defecto al Alcalde, en el término de 24 horas, bajo su responsabilidad.

ART. 11.º Dicha Autoridad llamará á su presencia inmediatamente al autor del fraude, y procederá á castigarle, previo el reconocimiento de la firma, ó bien pasará dichas diligencias al juzgado correspondiente, segun lo dispuesto en los anteriores artículos.

ART. 12.º De todos estos procedimientos se dará

cuenta por los Administradores á la Direccion general del ramo, y muy especialmente en los casos previstos por los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

ART. 13. La cantidad de las multas no podrá exceder en ningun caso del límite que impone la ley á la facultad de aplicar esta pena gubernativamente.

ART. 14. El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto, y dispondrá lo conveniente para evitar, si es posible por otros medios, las faltas penadas en el mismo.

Dado en Palacio á diez y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y cuatro. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1854. = El Subsecretario interino, Ramon Miranda. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Real orden señalando el término de un mes para la instruccion de los expedientes en materia de quintas que se dirijan al Ministerio de la Gobernacion contra los fallos de los Consejos provinciales.

Ministerio de la Gobernacion.

Habiendo llamado la atencion de S. M. el considerable retraso y las informalidades con que de algunas provincias se elevan á esta Secretaría los expedientes de reclamacion contra los fallos de los Consejos provinciales en materia de quintas, á pesar de que en el artículo 127.º de la ley vigente de reemplazos no solo se expresan los trámites y documentos que han de constar en los expedientes referidos, sino que tambien se previene que estos se instruyan con la mayor brevedad posible, y que instruidos que sean se remitan á este Ministerio; la REINA (Q. D. G.), con el objeto de poner un correctivo á estas faltas, ha tenido á bien mandar: 1.º Que cuide V. S. de que no se omita ninguna de las formalidades y justificaciones que en asuntos de esta naturaleza exige el citado artículo 127.º, haciendo V. S. al efecto las prevenciones debidas al Consejo, á los Alcaldes y Ayuntamientos de esa provincia. 2.º Que se señala por punto general para la instruccion de los mencionados expedientes un mes de término, á contar desde la fecha en que se presenten las reclamaciones á los Gobernadores, en caso de que proceda su admision con arreglo á lo dispuesto en el artículo 126.º de la citada ley. 3.º Que si no fuese posible en algun caso particular la terminacion de los expedientes dentro de dicho plazo, lo manifieste V. S. expresando los motivos de la tardanza, y sin perjuicio de adoptar las disposiciones oportunas para que se cumplan las ya indicadas, imponiendo en caso necesario á las Corporaciones ó funcionarios culpables de la detencion, las correcciones convenientes. 4.º Que al acusar V. S. el recibo de la presente Real orden, proceda desde luego con ar-

reglo á lo mandado en la disposicion anterior por lo que respecta á los expedientes relativos á la quinta verificada en el año último, y á los incidentes sobre las anteriores, que deban ser remitidos á este Ministerio y todavía existan en ese Gobierno de provincia. 5.º Que siempre que en esta clase de asuntos la cuestion verse sobre la apreciacion de riqueza de alguna persona de la familia de los interesados, remita V. S. unida al expediente una certificacion en que por las Autoridades de Hacienda pública se hagan constar las contribuciones que por todos conceptos pague en el año del reemplazo el individuo cuyo estado de fortuna importe averiguar para la resolucion del caso. Y por último, que tenga V. S. presentes estas disposiciones para su exacta observancia en la quinta que en los dias 2, 9 y siguientes de Abril, y 15 y siguientes de Mayo del año actual debe precisamente ejecutarse en virtud de lo prevenido en los artículos 48.º 63.º 91.º y 94.º de la ley; y en los Reales decretos de 23 de Diciembre y 3 de Enero últimos. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1854. = El Subsecretario interino, Ramon Miranda. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Continúan los dictámenes de la Junta consultiva de caminos, canales y puertos sobre la Direccion del ferro-carril del Norte desde esta Corte á Valladolid. (Véanse los Boletines números 26, 27 y 28).

Núm. 2.

Bajo las bases con que se han formado los presupuestos, es evidente que el trazado por Segovia aparece con el notable aumento de 18 millones de reales sobre el coste que ocasionará el dirigido por Avila; mas considerando que algunos de los precios elementales en la remocion de tierras son excesivos respecto á los que comunmente sirven de tipos para otras obras análogas, y que por lo mismo deben en todo caso modificarse; que la clasificacion en la naturaleza de los terrenos que han de removerse en la línea hasta Guadarrama aparece recargada en desmontes en roca dura, cuando el aspecto de la localidad hace presumir que en la ejecucion se obtengan proporciones mas ventajosas; y notándose tambien que en la misma línea de Madrid á Guadarrama se han valuado por alto las obras de fábrica á precios notablemente mayores que los correspondientes á las del otro trazado hasta el puerto de Navalgrande, se deducirá con toda evidencia que, rectificadas y valuadas convenientemente estas obras con el tiempo y los datos de que no ha podido disponer la comision, desaparecerá, ó por lo menos se minorará aquel exceso de coste hasta el punto en que, no debiendo influir de una manera nota-

ble, aumente la decisiva importancia que efectivamente tienen las otras ventajas.

Respecto al último de los cuatro puntos enunciados, basta exponer que desde Moralarzal hasta el tunel de Guadarrama ofrece el terreno una ladera continua sin punto alguno de sujecion en longitud de 4 1/4 leguas, donde es por lo mismo posible adoptar cuantas combinaciones aconseja el arte para llegar al trazado mas aceptable en circunstancias dadas, cuando en la línea por Avila desde el Pontacluselo de Robledo hasta el puerto de Navalgrande en longitud de 8 1/2 leguas, tienen que irse cortando sucesivamente las numerosas estribaciones en que se subdivide la cordillera, sin que el exceso de desarrollo á que obliga esta localidad aconseje la alteracion infructuosa en las pendientes. Y como por otra parte la disposicion topográfica de la Península exige mas que en otros paises de Europa que en el trazado de nuestros ferro-carriles se adopten las pendientes que los nuevos adelantos en la explotacion han dado á conocer como ventajosos para superar pasos dificiles cual el que nos ocupa, es patente la preferencia que en este caso debe darse á la direccion en que el terreno ofrezca mas campo para estudiar y disponer aquellas combinaciones, tan aceptables cuando las demás condiciones que han de influir en la eleccion aparecen próximamente de igual importancia y aun algunas favorables en el mismo sentido.

Tales son las decisivas razones por las que á mi juicio debe preferirse el trazado por el puerto de Guadarrama y Segovia para la línea de ferro-carril del Norte, en su seccion de Madrid á Valladolid, habiendo creido deber extenderme en el exámen y ampliacion de los puntos mas precisos y determinados sobre este asunto por el conocimiento especial que con el mismo objeto adquirí de las localidades que recorren ambos trazados.»

Sr. Aquino: «Por el exámen analítico de los datos presentados para estos trazados; por la comparacion de los resultados obtenidos en obras ejecutadas en terrenos análogos; por las explicaciones que hicieron los señores que conocen el de que se trata; por las ideas emitidas en el curso de la discusion; y considerando la cuestion entre Avila y Segovia como subalterna respecto de la principal, que es la línea del Norte, he formado el juicio:

1.º De que el trazado que se dice de Segovia, teniendo en cuenta los adelantos conseguidos en materia de ferro-carriles, es susceptible, al hacer los estudios definitivos, de modificaciones ventajosas.

2.º De que, aun sin ellas, su importe y el tiempo de su ejecucion pueden reducirse considerablemente.

3.º De que hay posibilidad de disminuir el tunel y hasta de hacerlo desaparecer por medio de planos inclinados automotores, como se está ejecutando en otros paises:

Y 4.º De que, no aprovechando ahora los poderosos medios que proporciona la ciencia, no se pasará mucho tiempo sin tenerlo que hacer, y entonces quedaria perdido el respetable capital que se emplease en la direccion por Avila; razones todas que me inducen á decirme por la de Segovia.»

Sr. Correa: «Despues de examinados y vistos en Junta consultiva los estudios presentados de los dos trazados del ferro-carril del Norte, el uno por Navalgrande, Avila y Arévalo, y el otro por Guadarrama, Segovia y Olmedo, opino:

Que si bien el camino por Guadarrama y Segovia

ofrece dificultades en las dos obras de consideracion, que son el tunel de la Serranilla y el viaducto en la bajada de la misma á Segovia, y el aumento á que se cree de coste, conceptúo que la línea por Guadarrama es preferible á la de Navalgrande, Avila y Arévalo; en razon á que es susceptible el hacer en el trazado mejoras de gran consideracion en las notables obras de los túneles y viaducto al otro lado del gran tunel, y grande disminucion en el coste, disponiendo el trazado con mayores pendientes en cuanto permitan los adelantos que se han hecho en las construcciones de los ferro-carriles y en las potencias de las locomotoras.»

Sr. Cortijo: «El ingeniero D. Manuel Madrid Dávila ha remitido ya el presupuesto de toda la línea por Guadarrama y Segovia, y la Junta está ya en el caso de manifestar su opinion sobre la parte facultativa solo, pues el Gobierno no ha remitido aun los datos estadísticos que tan necesarios son para resolver con algun acierto esta cuestion.»

El ingeniero Dávila ha estado encargado por algun tiempo, y aun parece lo está, del cuidado y conservacion de las carreteras del distrito, que, por Guadarrama van á Valladolid y á Avila, y por Navacerrada á Segovia, y ha formado diferentes proyectos desde Segovia á Valladolid, y dirigido las obras de una casi nueva carretera que se ha construido hace muy poco tiempo desde Segovia por Cepones y Riofrio á la fonda de San Rafael: por consiguiente debemos suponerlo con todos los conocimientos, experiencia y datos necesarios para formar un presupuesto con bastante aproximacion.

El precio del material fijo y móvil lo ha arreglado lo mismo que lo ha hecho la comision Campo á los precios de las tarifas hoy corrientes; pero aun eree el ingeniero Dávila que este presupuesto, especialmente en su primer trozo, cuyo importe es respetable, se hubiera podido reducir á una mitad si en vez de haberse arreglado en las condiciones del trazado á las pendientes con que ha formado su proyecto, se hubiesen elevado algunas rasantes al 2 y al 2 y 1/2 por 100 combinadas estas mayores pendientes con tramos horizontales ó de muy pequeñas pendientes.

Con tales datos ha calculado Dávila su presupuesto en los tres trozos desde la salida de la boca del tunel hasta Valladolid en esta forma:

Trozos.	Metros lineales.	Sus importes en rs. vn.	LIMITES.
1.º	42,317,26	31.759.171,3	Desde la boca del tunel hasta la Aparecida, cerca de Segovia.
2.º	58,062,30	17.521.418,6	Desde la Aparecida á Fuentes de Coca.
3.º	48,378,88	15.892.838,5	Hasta Valladolid.
Totales.	148,755,44	65.173,428,4	

Hay que añadir á este coste y distancia total el que tendrá el resto de la línea desde Madrid hasta la salida del tunel de Guadarrama, que con sus distancias compondrá el total de la línea desde Madrid á Valladolid, y será como sigue:

	Metros lineales.	Importe en reales vellon.
Desde Madrid hasta la salida del tunel de Guadarrama, incluidas longitudes y coste de los túneles de Monterredondo y Guadarrama.	79.029,50	99.826,482
Desde la boca del tunel hasta Valladolid.	148.755,44	65.173,428,4
Total distancia y coste.	227.784,94	164.999.910,4

Comparando este resultado con los de las líneas de Avila y Guadarrama-Arévalo, son las diferencias:

	Distancias.	Presupuestos.
Línea de Avila	252.364,34	146.951,105
Id. de Segovia	227.784,94	164.999,910

Diferencias 24.579,40 18.048,805

	Distancias.	Presupuestos.
Línea de Guadarrama y Arévalo	233.312,85	174.481,767
Id. de Segovia	227.784,94	164.999,910

Diferencias 5.527,91 9.481,857

Por estos resultados se ve que, comparada la línea de Segovia y su presupuesto con la de Guadarrama-Arévalo, hay una diferencia de 5.527,91 metros menos de longitud, y de 9.481,857 rs. menos también de coste, consecuencia necesaria del rodeo que se da en la línea de Guadarrama-Arévalo para pasar por este último punto y el de Medina del Campo, ambos separados de la carretera general de Valladolid que sigue más rectamente el trazado de Segovia dirigiéndose á Olmedo.

Comparando las líneas de Avila y Segovia, se nota que, si bien hay un rodeo de 24,579,40 metros por la

línea de Avila, hay no obstante una economía en el gasto de 18.048,805 rs. en el presupuesto, debido únicamente á los tuneles que se han de hacer en Colladomediano y Guadarrama y en el gran viaducto del barranco del Madero, si bien este exceso de gasto se hubiera podido hacer desaparecer con ventajas notables respecto al presupuesto de la línea de Avila; en el establecimiento de la línea, y aun en el de explotación, si forzando las pendientes se hubiesen proyectado planos inclinados automotores en lo alto del puerto en lugar del gran tunel de Guadarrama, conforme lo ha insinuado el Ilmo. Sr. Subercase.

Examinando y comparando las pendientes de estos tres trazados, se vé que los tres tienen pendientes muy inferiores á los límites admitidos en España para carriles de esta clase, pues que por el trazado Avila es la pendiente máxima de 0,0132; por el de Guadarrama-Arévalo de 0,0133, y por la línea de Segovia de 0,0133 aunque más allá del tunel de Guadarrama y antes de Segovia se encuentra una sola pendiente de 0,0149, y entre esta capital y Valladolid otra de 0,0106. Así pues todas estas pendientes son bastante suaves, y están además interpoladas entre grandes líneas rectas horizontales, ó de pendientes casi nulas.

(Se continuará.)

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Para el año que rige he autorizado para que pueda abrir Parada pública en el punto que se designa al sugeto que á continuación se expresa.

PARADA de Don Ildefonso Tremiño.

SEÑAS DE LOS CABALLOS.

Pueblo donde existe la Parada.	NOMBRES.	Capa y sus variedades.	Edad.	ALZADA.		Señas accidentales.	RAZA.
				Cuartas.	Dedos.		
Zalamerao	Negro, lucero corrido y bebe de los dos, armiñados los bordes, calzado alto de los pies, frangado con lunares, semicalzado de la derecha, esteriormente, chato.	7	7	11	Lunar en el dorso y costillar izquierdo: hierro dos palos cruzados con calamonés á los extremos.	Del Mediodia.	
							Pajarito
Quintanilla del Molar.							

RESEÑA DE LOS GARAÑONES.

Valenciano.	Negro hociblanco, blanco al rededor de los ojos y vientre, nalgas lavadas, una tira de castaño claro en la parte interna de las orejas.	4	7	5	
Arrogante.	Negro, ojos pardos, pecho y vientre mezclado de negro.	5	7	5	Orejas largas y caídas.

Valladolid 7 de Marzo de 1854. = Francisco del Busto.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio frente de la Catedral, núm. 9.